

C E R T I F I C O :-

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente JUAN BAÑALES RODRIGUEZ, es como sigue:-

Recurso de fs. 1.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Juan Bañales Rodríguez por derecho propio, ante Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 25 del año 1951, en que cesó por renuncia percibiendo un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en dieciséis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,242.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los dieciséis años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 091191 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,242.25, que unida a la cantidad de S/.20.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de ~~inden~~ ~~adelant~~ ~~os~~ ~~obre~~ el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que coj la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro Si:- que se nos otorgue doble copia certificada del recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Elías Iturri L. V.- Juan Bañales Rodríguez. Trujillo 8 Marzo -

Proveído de fs. 2.- TRUJILLO, 8 de Marzo de 1951.- Por presentado con el cheque N° 091191 por la cantidad de S/.1,242.25 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don JUAN BAÑALES RODRIGUEZ en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose a cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

Diligencia de fs. 3.- En Trujillo, a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don JUAN BAÑALES RODRIGUEZ con el objeto de recibir la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregue personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó por ante el auxiliar que certifica. José F. Quezada C.- Juan Bañales Rodríguez.- S. Guevara G. - - - - -

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 1° de Agosto de 1951.-

El Visitador Ayud.



[Handwritten signature]

AA-MCG 1-1

Ca. 5

Do. 27

fo. 2



